



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]
[REDACTED] SOLICITANDO COPIA DE LAS MEMORIAS Y SOPORTES
TECNICOS DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] presentó una solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el registro de la Delegación Territorial de Valladolid, el día 28 de diciembre de 2018, dirigida al Consejero de Empleo.

La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al amparo de este derecho solicita información relativa a "en relación con las baremaciones que se detallan a continuación que contemplan las convocatorias y resoluciones de concesión de los programas de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa para trabajadores desempleados de Castilla y León, (PLAN OFI), de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de todo el territorio autonómico: copia de las memorias y soportes técnicos presentados por las entidades sin ánimo de lucro y empresas beneficiarias de las subvenciones de los ejercicios de los años referenciados que ha servido al Ecyl para baremar, así como la baremación otorgada en dichos apartados".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Empleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el art. 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como los preceptos recogidos en



Junta de Castilla y León

Consejería de Empleo

la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) de la Constitución Española, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su art. 12 regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida según el art. 13 de la misma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"

La LTAIPBG configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, que solamente se verá limitado en aquellos casos en que sea necesario por la naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos.

En este sentido, el art. 14 de la Ley LTAIPBG relaciona una serie de materias que pueden limitar el acceso a información. En concreto el art. 14.1.h) establece el perjuicio para los intereses económicos y comerciales. Sobre este particular precepto, hay que tener en cuenta que la divulgación de la información a la que se pretende acceder podría vulnerar los intereses económicos y comerciales de las entidades participantes en el programa de orientación, formación e inserción, toda vez que se haría pública su estrategia al proporcionar a una empresa una ventaja competitiva sobre sus rivales, en próximas convocatorias de subvenciones.

Así, las memorias del programa de Orientación, Formación e Inserción, elaboradas por entidades de formación públicas o privadas, contienen un proyecto propio para la realización de los itinerarios de orientación, formación y acompañamiento a la inserción objeto de la convocatoria de subvenciones, que contiene detalladamente: un análisis del mercado laboral en el ámbito de actuación propuesto y de las oportunidades que ofrece en orden a acreditar la viabilidad de las actuaciones a desarrollar con los potenciales destinatarios, objetivos previstos, importancia de las tres fases del programa, visibilidad del acompañamiento a los participantes a lo largo del proyecto así como personalización de las fases con los participantes.

Igualmente dicho proyecto contiene un planteamiento para el desarrollo del proyecto por fases y más concretamente aspectos tales como: un cronograma con las técnicas de trabajo que se van a emplear, así como los métodos, instrumentos y planificación de la evaluación de los destinatarios.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Empleo

En este sentido la divulgación de los proyectos supondría un grave perjuicio para los intereses de las entidades de formación, habida cuenta que, en la misma, se ponen de manifiesto aspectos estratégicos de un proyecto concreto que abarca un itinerario de formación dirigido a trabajadores desempleados y cuya divulgación podría tener un impacto negativo en sus intereses económicos y comerciales, pudiendo reproducirse dichos proyectos en futuras convocatorias con la consiguiente ventaja sobre sus competidores.

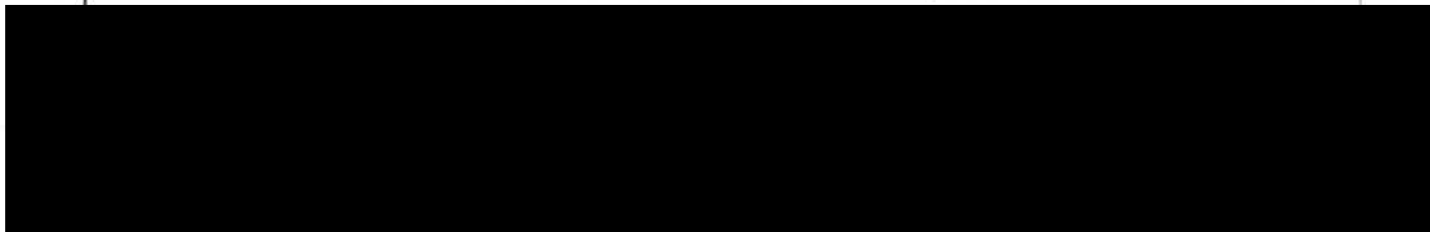
Por otro lado, el art. 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, determina las causas de inadmisión de las solicitudes de información. El apartado e) que establece como causa de inadmisión el carácter abusivo no justificado con la finalidad de la Ley.

En este sentido según el Criterio Interpretativo 003/2016 CTBG, una solicitud puede considerarse abusiva cuando se encuentra en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación:

- Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: "Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho".
- Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos
- Cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros.
- Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe.

En este sentido [REDACTED] solicita información relativa a las "baremaciones que se detallan a continuación que contemplan las convocatorias y resoluciones de concesión de los programas de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa para trabajadores desempleados de Castilla y León, (PLAN OFI), de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de todo el territorio autonómico: copia de las memorias y soportes técnicos presentados por las entidades sin ánimo de lucro y empresas beneficiarias de las subvenciones de los ejercicios de los años referenciados que ha servido al EcyL para baremar..."

Hay que significar, que la información solicitada por [REDACTED] comprende más de 800 proyectos, de extensión indeterminada, que comprenden las anualidades 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Esta actividad supondría paralizar la actividad ordinaria del servicio gestor con las consecuencias de carácter organizativo y funcional que esto supondría,





**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Empleo

Impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tiene encomendado.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho expuestos anteriormente,

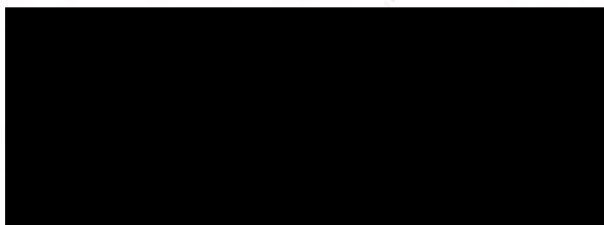
RESUELVO

Denegar el acceso a la información pública relativa a "copia de las memorias y soportes técnicos presentados por las entidades sin ánimo de lucro y empresas beneficiarias de las subvenciones relativas al Plan OFI, de los años 2014 al 2018", referenciadas en la solicitud presentada por [REDACTED]

Notifíquese la presente Resolución al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 24 de enero de 2019

EL CONSEJERO DE EMPLEO



Fdo.: Carlos Javier Fernández Carriedo